

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA (DCITIMAC)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición, composición y estructura del Departamento

1. El Departamento de *Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada* (DCITIMAC) es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer las demás funciones que le atribuya la normativa general, los Estatutos y sus normas de desarrollo. También ejercerá las funciones que le encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de *Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada* son las siguientes:

- a) Física de la Materia Condensada
- b) Geodinámica Externa
- c) Geodinámica Interna
- d) Prospección e Investigación Minera

Así como cualesquiera otras que en el futuro pudieran integrarse en el Departamento.

3. El Departamento de Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada integra a todos los docentes e investigadores (incluyendo profesores e investigadores con estatus de visitantes) de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como a los becarios de investigación, alumnos de grado, master, doctorado y alumnos de primer y segundo ciclo hasta su extinción, y personal de administración y servicios adscritos al mismo.

Artículo 2. Sede del Departamento

El Departamento de *Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada* tiene su sede en la Facultad de Ciencias del campus de las Llamas, donde se ubica la Secretaría y Administración del Departamento, estando presente también en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en la Facultad de Educación, y en la Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía de Torrelavega, así como en aquellos Centros e Institutos en los que por su vinculación docente o investigadora hubiese algún miembro del Departamento desempeñando su labor.

Artículo 3. Normativa aplicable al Departamento

El Departamento de *Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada* se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos

universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 4. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento de *Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada* son, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicio.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- o) La Administración de sus recursos.
- p) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establezcan los Estatutos de ésta.

CAPITULO II. REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de representación y gobierno

1.- El órgano de gobierno y representación colegiado del Departamento es el Consejo de Departamento, y el unipersonal el Director, y, en su caso, el Subdirector.

2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

CAPÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6 Definición y competencias del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de administración, representación y gobierno del Departamento. Sus competencias, en el marco del artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son las que constan detalladas en el art. 64 de los Estatutos citados, siguientes:

- a) Elaborar y proponer su Reglamento interno.
- b) Elegir y remover al Director de Departamento y, en su caso, a los Directores de las secciones departamentales.
- c) Proponer cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban a impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquélla se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor, y en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudio que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos de la Universidad de Cantabria o en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, le estén expresamente atribuidas.

Artículo 7 Composición

El Consejo de Departamento estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, equivalente al 20 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
- c) Una representación de estudiantes de master equivalente al 5 por 100 del total.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.

- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.

Artículo 8 Renovación de miembros

El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente.

Artículo 9. Elecciones al Consejo de Departamento

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro los dos meses siguientes a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo del proceso electoral y entenderá de los recursos que se presenten en dicho proceso. Asimismo, designará una Mesa electoral para el desarrollo material de las votaciones.
- b) La Comisión Electoral estará constituida por el Director, o persona en quien delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor doctor, un representante del resto de personal docente e investigador, un alumno master o de grado y un representante del personal de administración y servicios.
- c) La Mesa Electoral estará constituida por el Subdirector, o persona en la que delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor doctor que actuará como Secretario, un representante del resto de personal docente e investigador, un alumno de master, un alumno de grado y un representante del personal de administración y servicios.
- d) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres como representantes correspondan al sector de que se trate.
- e) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de mayor edad.
- f) La Comisión Electoral publicará los resultados electorales.
- g) Podrán presentarse impugnaciones en la Administración del Departamento dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.
- h) La adquisición de la condición de miembro del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

Artículo 10. Reuniones del Consejo de Departamento

El Consejo se reunirá por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando le convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de al menos la quinta parte de los miembros del Consejo.

La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.

La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas, en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

Artículo 11. Constitución del Consejo de Departamento

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.

2. El voto de los miembros del Consejo es personal, aunque puede ser delegado en otro miembro. En todo caso, ningún miembro del Consejo podrá ostentar la delegación de más de un voto.

Artículo 12 Presidente y Secretario del Consejo de Departamento

1. El Director preside las sesiones del Consejo. En caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector.

De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.

2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas.

A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

3. El Secretario del Consejo del Departamento actuará como secretario de las sesiones del Consejo. Sus funciones serán desempeñadas, en caso de ausencia, por el profesor con dedicación a tiempo completo de menor rango y antigüedad.

Artículo 13 Deliberación y acuerdos del Departamento

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2. Salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada, los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de asistentes y dirimirá los empates el voto del Director.

3. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

4. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14 Actas del Consejo de Departamento

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Director o miembro del Consejo que hubiera presidido el Consejo de Departamento, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

4. El Secretario del Consejo emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

5. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 15 Comisión Permanente

1. El Consejo podrá crear una Comisión Permanente, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, que será presidida por el Director e integrada, además, por los representantes acordados por el Consejo de Departamento a propuesta del Director; actuando de Secretario el del Consejo con voz y voto.

2. El Consejo de Departamento podrá delegar las funciones que estime oportuno en la Comisión Permanente y en el Director de Departamento.

3. Podrá, igualmente, el Consejo crear las comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR

Artículo 16 Definición y funciones

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones del Director son las especificadas en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:
 - a) Representar al Departamento.
 - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
 - d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
 - e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
 - f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadores del Departamento, así como toda iniciativa orientada a la mejor funcionamiento del mismo.
 - g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
 - h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
 - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 17 Elección del Director de Departamento

1. El director del Departamento será elegido entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presente su candidatura.
2. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquella, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación.
3. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria en la secretaría del Departamento.
4. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
5. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.
7. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato, si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.

8. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

CAPÍTULO V: DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO y ADMINISTRADOR

Artículo 18 Subdirector, Secretario y Administrador

1. El Director designará un Subdirector de entre los miembros del sector docente e investigador del Consejo, que le sustituirá en sus ausencias, enfermedad o vacante y efectuará las funciones delegadas que le asigne el Director.

2. Asimismo, podrá designar un Secretario del Consejo del Departamento de entre los miembros del Consejo, a quien corresponderá el desempeño de las funciones previstas en la legislación vigente, en especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo y la expedición de certificaciones de sus acuerdos.

Las funciones del Secretario del Consejo, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector.

3. El Administrador, bajo la dirección funcional del Director, se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Departamento.

4. El Subdirector y el Secretario del Consejo cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

CAPITULO VI: DE LA MOCION DE CENSURA

Artículo 19 Moción de Censura

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.

3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.

4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

5. De no prosperar una moción de censura, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses

CAPÍTULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 20 Organización de la docencia del departamento

1. La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor.

2. Dentro de los plazos que cada año fije la Universidad, el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización docente correspondiente al próximo curso, que debe incluir la propuesta de asignación de los profesores responsables de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se considere necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.

Los profesores responsables entregarán a la dirección del Departamento el Plan Docente de su asignatura, que incluirá como mínimo: el programa, objetivos, sistema de evaluación y relación de profesores y grado de participación en la docencia de la asignatura.

CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21 Organización de la investigación del departamento

El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el capítulo II del Título III de los Estatutos de la Universidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y capítulo III del Título III de los Estatutos de la Universidad los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 22 Régimen económico-financiero del Departamento

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
2. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos.
3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre los grupos docentes e/o investigadores las partidas asignadas al Departamento, con sujeción a los criterios en cada caso fijados, entre los que figurarán necesariamente el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación y la carga docente.
4. La gestión de los fondos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.
5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.
6. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes grupos docentes e/o investigadores se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

CAPÍTULO X. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 23 Personal de administración y servicios del Departamento

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24 Régimen jurídico del Departamento

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25 Reforma del Reglamento del Departamento

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director y a la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquella requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Consideraciones lingüísticas

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La primera elección de miembros del Consejo de Departamento podrá realizarse en fecha distinta a la señalada en el artículo 9 de este Reglamento, para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria novena de los Estatutos de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación del presente Reglamento quedará derogado el anterior aprobado en Consejo de Gobierno el 7 de mayo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.